

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2021-00057 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	OLGA INÉS HENAO DE PENAGOS
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCER PERSONERÍA

Revisado el expediente, sería del caso proceder a requerir a la parte demandante la gestión para efectos de la notificación personal de la demandada, no obstante, advierte el Despacho que la señora OLGA INÉS HENAO DE PENAGOS, confiere poder al togado LUIS ARTURO HENAO TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No 124.421 del C. S de la J., quien mediante correo electrónico el 11 de mayo de 2021, allega el citado poder.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificados por conducta concluyente a la demanda OLGA INÉS HENAO DE PENAGOS, de conformidad a lo establecido en inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

De conformidad con lo expuesto, el Despacho procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar notificados por conducta concluyente a la demanda OLGA INÉS HENAO DE PENAGOS.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al togado LUIS ARTURO HENAO TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No 124.421., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Elb mapg
Rdd lag

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Elb: Map

Rdo: lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff10ecd42b8a43227dd56d093ef488945a00242f7eb0dc76f86faf8e1f774342

Documento generado en 20/05/2021 09:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**